



INSTITUTO MEXICANO DE LA
PROPIEDAD INDUSTRIAL



ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



INSTITUTO NACIONAL DEL
DERECHO DE AUTOR

REUNIÓN REGIONAL DE DIRECTORES DE OFICINAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE OFICINAS DE DERECHO DE AUTOR DE AMÉRICA LATINA

organizado por
la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
en cooperación con
el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (IMPI),
y
el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) de México
Guadalajara (México), 23 a 25 de marzo de 2004

SITUACIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS EN EL PARAGUAY

*Documento preparado por la Oficina de Derecho de Autor y Derechos Conexos
de la República del Paraguay, Asunción*

I. LEGISLACIÓN SOBRE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

- A. Describa las principales iniciativas legislativas (nuevas leyes, reglamentos y proyectos de modificación de la legislación vigente, etc.) en materia de derecho de autor y derechos conexos que se desarrollan en la actualidad en el país, y/o las iniciativas legislativas en las cuales su país está participando a nivel subregional

Reforma del Art. 184 del Código Penal del Paraguay

Se ha presentado al Parlamento Nacional, en junio de 2003, un Proyecto de Reforma del Art. 184 del Código Penal del Paraguay. Es de destacar que el mencionado Artículo es el que penaliza los delitos relacionados al Derecho de Autor y Derechos Conexos. Se ha considerado que las penas establecidas en el mismo y la aparición de nuevas tecnologías en el ámbito de los Derechos de Autor, ameritan una adecuación del mismo a la situación actual que se vive en nuestro país.

- B. Breve reseña de la situación y alcances de los acuerdos (firmados o en negociación) bilaterales en materia de derecho de autor y derechos conexos

Paraguay se encuentra negociando acuerdos a nivel subregional en distintos ámbitos.

ALCA, Área de libre Comercio de las Américas, existe un capítulo de Propiedad Intelectual dentro del mismo, donde se negocian, entre otros temas, los Derechos de Autor y Derechos Conexos, dentro de un amplio acuerdo de Propiedad Intelectual. Existen posiciones encontradas en cuanto a contemplar un ADPIC Plus.

MERCOSUR, Mercado Común del Sur, existe una Comisión de Propiedad Intelectual dentro del Sub grupo de Trabajo N° 7 "Industria" denominado SGT-7, dentro de la cual se abordan los diversos temas de Propiedad Intelectual. Uno de ellos es el tema de Derecho de Autor, y específicamente, en este momento, se están explorando posibilidades de cooperación en materia de Derecho de Autor en las áreas de Observancia y medidas en frontera.

MERCOSUR-UNIÓN EUROPEA, otro ámbito de negociación son las que existen entre el bloque MERCOSUR y la Unión Europea, donde se aborda, entre otros, un capítulo de Propiedad Intelectual, encontrándose en este momento en estudio, un acuerdo sobre P.I. encontrándose en el mismo un capítulo de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Memorándum de Entendimiento en el ámbito de los Derechos de Propiedad Intelectual entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de los Estados Unidos de América. Abarcando el mismo temas de Derechos de Autor en las áreas de: observancia, medidas en frontera, lucha contra la piratería y fortalecimiento institucional.

C. Relación de los recientes tratados internacionales a los cuales el país ha pasado a formar parte durante los dos últimos años, así como las iniciativas existentes para la adhesión a tratados internacionales relativos al derecho de autor y los derechos conexos

- Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT), ratificado por Ley N° 1.582 del 6 de octubre de 2000, entró en vigor el 6 de marzo de 2002; y

- Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), ratificado por Ley N° 1.583 del 6 de octubre de 2000, entró en vigor el 7 de abril de 2002.

D. Iniciativas en materia de protección de bases de datos no originales, organismos de radiodifusión, interpretaciones y ejecuciones audiovisuales y expresiones del folclore

La ley de Derecho de Autor, no prevé una protección a las bases de datos no originales, sí, ha participado en reuniones realizadas en la OMPI, lo que ha servido para tener un conocimiento más acabado del tema, al participar del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos, haciendo un seguimiento del mismo, vía Internet. Además el estudio preparado por el señor Andrés López, documento SCCR/8/6 de fecha 15 de octubre de 2002 de la OMPI, sobre el impacto de la protección de las bases de datos no originales, sobre los países de América Latina y el Caribe, ha sido analizado por usuarios interesados en el tema, en el Paraguay.

“La ley 1328/98 de Derecho de Autor y Derechos Conexos prevé en su capítulo 4° de los Art. 131 al 133 una protección a los Organismos de Radiodifusión en los siguientes términos; de las obras Audiovisuales de los Art. 57 al 65, y las expresiones del folclore en los Art. 83 y 84.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN

Artículo 131.- Los organismos de radiodifusión tienen el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir:

1. la retransmisión de sus emisiones por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse;

2. la grabación en cualquier soporte, sonoro o audiovisual, de sus emisiones, incluso, la de alguna imagen aislada difundida en la emisión o transmisión; y,

3. la reproducción de sus emisiones.

Asimismo, los organismos de radiodifusión tendrán derecho a obtener una remuneración equitativa por la comunicación pública de sus emisiones o transmisiones de radiodifusión, cuando se efectúe en lugares a los que el público acceda mediante el pago de un derecho de admisión o entrada.

Artículo 132.- A los efectos del goce y el ejercicio de los derechos establecidos en este capítulo, se reconoce una protección análoga, en cuanto corresponda, a las estaciones que transmitan programas al público por medio del hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo.

Artículo 133.- La protección reconocida en este capítulo, será de cincuenta años, contados a partir del uno de enero del año siguiente al de la emisión o transmisión.

TÍTULO VII

Disposiciones Especiales para Ciertas Obras

CAPÍTULO I

De las Obras Audiovisuales y las Radiofónicas

Artículo 57. Salvo prueba en contrario, se presumen coautores de la obra audiovisual:

- 1. el director o realizador;*
- 2. el autor del argumento;*
- 3. el autor de la adaptación;*
- 4. el autor del guión y diálogos;*
- 5. el autor de la música especialmente compuesta para la obra; y,*
- 6. el dibujante, en caso de diseños animados.*

Cuando la obra audiovisual haya sido tomada de una obra preexistente, todavía protegida, el autor de la obra originaria queda equiparado a los autores de la obra nueva.

Artículo 58.- El productor de la obra audiovisual fijará en los soportes que la contienen, a los efectos de que sea vista durante su proyección, la mención del nombre de cada uno de los coautores, pero esa indicación no se requerirá en aquellas producciones audiovisuales de carácter publicitario o en las que su naturaleza o breve duración no lo permita.

Artículo 59.- Si uno de los coautores se niega a terminar su contribución, o se encuentra impedido de hacerlo por fuerza mayor, no podrá oponerse a que se utilice la parte ya realizada de su contribución con el fin de terminar la obra, sin que ello obste a que el respecto de esta contribución tenga la calidad de autor y goce de los derechos que de ello se deriven.

Artículo 60.- Salvo pacto en contrario, cada uno de los coautores puede disponer libremente de la parte de la obra que constituye su contribución personal, cuando se trate de un aporte divisible, para explotarlo en un género diferente, siempre que no perjudique con ello la explotación de la obra común.

Artículo 61.- Se presume, salvo prueba en contrario, que es productor de la obra audiovisual la persona física o jurídica que aparezca acreditada como tal en la obra de la manera acostumbrada.

Artículo 62.- Se presume, salvo pacto en contrario, que los autores de la obra audiovisual han cedido los derechos patrimoniales, en forma exclusiva al productor, quien queda investido también de la titularidad del derecho a que se refiere el Artículo 22 de esta ley, así como autorizado para decidir acerca de la divulgación de la obra.

Sin perjuicio de los derechos de los autores, el productor puede, salvo estipulación en contrario, ejercer en nombre propio los derechos morales sobre la obra audiovisual.

Artículo 63.- En los casos de infracción a los derechos sobre la obra audiovisual, el ejercicio de las acciones corresponderá tanto al productor como al cesionario o licenciataria de sus derechos.

Artículo 64.- Se presumirá como cierta, salvo prueba en contrario, la titularidad de los derechos de una obra audiovisual, tal como se distribuye y/o comunica a una obra en general, que lleve en el soporte material las siguientes declaraciones:

1. que el productor de una obra audiovisual es la persona o entidad legal nombrada en la misma; y,

2. que el titular de los derechos de autor de una obra audiovisual es la persona o entidad legal nombrada en la misma.

Artículo 65.- Se presumirá como cierta, salvo prueba en contrario, que la obra audiovisual fue publicada por primera vez en la fecha y en el país indicado en la misma.

TÍTULO VIII

De la Protección del Folklore

Artículo 83.- Las expresiones del folklore publicadas o no, serán protegidas permanentemente de su explotación inadecuada y de sus mutilaciones o deformaciones.

Corresponde al Estado, a través de la Dirección Nacional del Derecho de Autor y de las demás instituciones encargadas de velar por el patrimonio cultural tradicional, la defensa contra su explotación abusiva o los atentados a su integridad.

Artículo 84.- Cuando una expresión del folklore sirva como base de una obra derivada, el autor de ésta última, quien la divulgue o la difunda por cualquier medio o procedimiento, deberá indicar la región o comunidad de donde proviene esa expresión, y su título, si lo tuviere.”

II. ADMINISTRACIÓN DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

A. Situación de la Oficina nacional competente; estructura, funciones y competencia

Estructura

La Dirección Nacional del Derecho de Autor es un órgano *dependiente del Ministerio de Industria y Comercio*. Y dentro del mismo, está bajo dependencia directa del *Vice-ministerio de Industria*. Tiene el rango de Dirección Nacional.



Funciones y competencia

Las mismas están dadas por la Ley 1328/98 “De Derecho de Autor y Derechos Conexos”, y el Decreto N° 5159/99 “Reglamentario de la Ley 1328/98”:

- Orientar, coordinar y fiscalizar la aplicación de leyes, tratados o convenciones internacionales de los cuales forme parte la República, en materia de derecho de autor y demás derechos reconocidos por la presente ley y vigilar su cumplimiento.
- Desempeñar la función de autorización de las entidades de gestión colectiva y ejercer su fiscalización en cuanto a su actividad gestora.
- Administrar los fondos correspondientes a las remuneraciones generadas por la utilización de las obras y demás producciones incorporadas al dominio público o al patrimonio del Estado, pudiendo delegar la recaudación a la entidad de gestión colectiva de derecho de autor más representativa.

- Deducir las acciones civiles y las denuncias penales en nombre y representación del Estado, en cuanto al goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la ley, pudiendo a tales efectos actuar por apoderado.
- Actuar como árbitro, cuando así lo soliciten las partes, o llamarlas a conciliación, en los conflictos que se presenten con motivo del goce o ejercicio de los derechos reconocidos en la ley.
- Evacuar las consultas que formulen los jueces en las controversias que se susciten, sobre materias vinculadas a la ley.
- Fijar los aranceles que correspondan a la utilización de las obras y demás producciones que ingresen al dominio público y del Estado.
- Resolver, dentro del plazo de noventa días, las oposiciones al registro de una obra, interpretación o producción, de acuerdo a las disposiciones de la ley.
- Ejercer de oficio o a petición de parte, funciones de vigilancia e inspección sobre las actividades que puedan dar lugar al ejercicio de los derechos intelectuales reconocidos en la ley.
- Aplicar de oficio o a petición de parte, aquellas sanciones que sean de su competencia de conformidad con la ley.
- Desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derecho de autor, derechos conexos y otros derechos intelectuales reconocidos por la ley y organizar un Centro de Investigación y Estudio sobre la materia.
- Llevar el Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- Llevar el registro de los actos constitutivos de las entidades de gestión colectiva reguladas por esta ley, así como sus posteriores modificaciones.
- Dictar su propio reglamento interno.
- Podrá interponer sanciones a las entidades de gestión que infrinjan sus propios estatutos o reglamentos, o que incurran en hechos que afecten los intereses de sus representados, sin perjuicio de las sanciones penales o las acciones civiles que correspondan.

Secretaría General

- El Secretario General reemplaza al Director en caso de ausencia, licencia, enfermedad, inhabilidad, ejerciendo en tales casos las facultades de éste.
- Atiende y evacua las consultas del público, asesora al Director en cuanto a la contestación a los requerimientos administrativos o judiciales.
- Tendrá a su cargo el Libro General de Entradas y la supervisión de todos los Libros de Registros.

- Será responsable de la elaboración y entrega a los interesados de los pertinentes formularios con sus instrucciones.

- Asistirá al Director en todas las cuestiones que le sean encomendadas.

Observación: el cargo se encuentra vacante, por lo que las funciones son suplidas por la Directora del Registro.

Dirección del Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos

- La Directora del Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos tendrá a su cargo el procesamiento de todos los expedientes relativos a solicitudes de registros de obras y demás producciones protegidas por la Ley.

- Será responsable del manejo de todos los libros mencionados en el Art. 11 del Decreto N° 5159/99 que reglamenta la Ley N° 1.328/98 de Derecho de Autor y Derechos Conexos, a excepción del Libro General de Entradas, cuyo manejo directo queda a cargo del Secretario General.

- Expedirá las certificaciones, que sobre los datos del registro, le sean solicitadas.

- Propondrá y adelantará la sistematización de los procesos registrales para agilizar su trámite.

- Evacuará las consultas que le sean asignadas, acordes con la naturaleza de sus funciones.

Sección Mesa de Entrada

- La jefa de la Sección de Mesa de Entrada tendrá el manejo del Libro General de Entradas bajo la supervisión del Secretario General, en la que anotará diariamente, por orden numérico y cronológico todas las presentaciones realizadas ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

- Expedirá recibos firmados, estando obligado en todos los casos a la expedición de las constancias correspondientes.

- Asentará, tanto en el Libro General de Entradas como en el pertinente recibo, el número de orden, fecha y hora de cada presentación.

- Distribuirá las documentaciones, bajo recibo, a las Secciones pertinentes.

- Las demás funciones que le asigne el Director Nacional del Derecho de Autor, acorde con la naturaleza de sus funciones.

Sección Entidades de Gestión Colectiva del Derecho de Autor y Derechos Conexos

- La Jefa de la Sección de Entidades de Gestión Colectiva del Derecho de Autor y Derechos Conexos tendrá a su cargo el asesoramiento al Director Nacional del Derecho de Autor y a todas las dependencias, en asuntos relativos a la gestión colectiva del Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- Estudiará y proyectará para la firma del Director las providencias que resuelvan sobre las solicitudes de reconocimiento de personería jurídica y/o autorización de funcionamiento de las Sociedades de Gestión Colectiva.
- Evacuará las consultas que formulen las Sociedades de Gestión Colectiva y los particulares en asuntos propios de su gestión.
- Adelantará las investigaciones que, a solicitud de parte u oficio se interpongan contra las Sociedades de Gestión Colectiva.
- Procurará la capacitación a autores y titulares de Derechos de Autor y Derechos Conexos, así como a las Sociedades de Gestión Colectiva.
- Brindará asistencia a gremios vinculados con el Derecho de Autor y Derechos Conexos, así como a los usuarios, en relación con la administración colectiva del Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- Adelantará políticas de inspección y vigilancia tendientes a la adecuada fiscalización y fortalecimiento de las Sociedades de Gestión Colectiva.
- Emitirá conceptos de legalidad para la aprobación de los Estatutos de las Sociedades de Gestión Colectiva.
- Las demás funciones que le asigne el Director Nacional del Derecho de Autor, acorde con la naturaleza de sus funciones.

Inspectoría General

- El Jefe de la Sección Inspectoría General tendrá a su cargo el cuerpo de Inspectores, la auditoría, el control de las Entidades de Gestión Colectiva y la Sección de Denuncias, para esta última habilitará un Libro de Actas donde se asentarán todas las denuncias de las transgresiones a la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, ya sean ellas formuladas por escrito o verbalmente.
- Las demás funciones que le asigne el Director Nacional del Derecho de Autor, acorde con la naturaleza de sus funciones.

Observación: Las funciones son suplidas por la Unidad Técnica Especializada, dependiente de la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Industria y Comercio.

Asesoría Jurídica

- El Jefe de la Sección Asesoría Jurídica tendrá a su cargo el procesamiento de todos los expedientes de carácter litigioso que se presentaren y se suscitaren ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor, incluyendo aquellos que se presentaren y suscitaren dentro del ámbito de la Dirección Nacional del Registro de Derecho de Autor en los casos en que éste lo requiera, en nombre de la Dirección Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos.

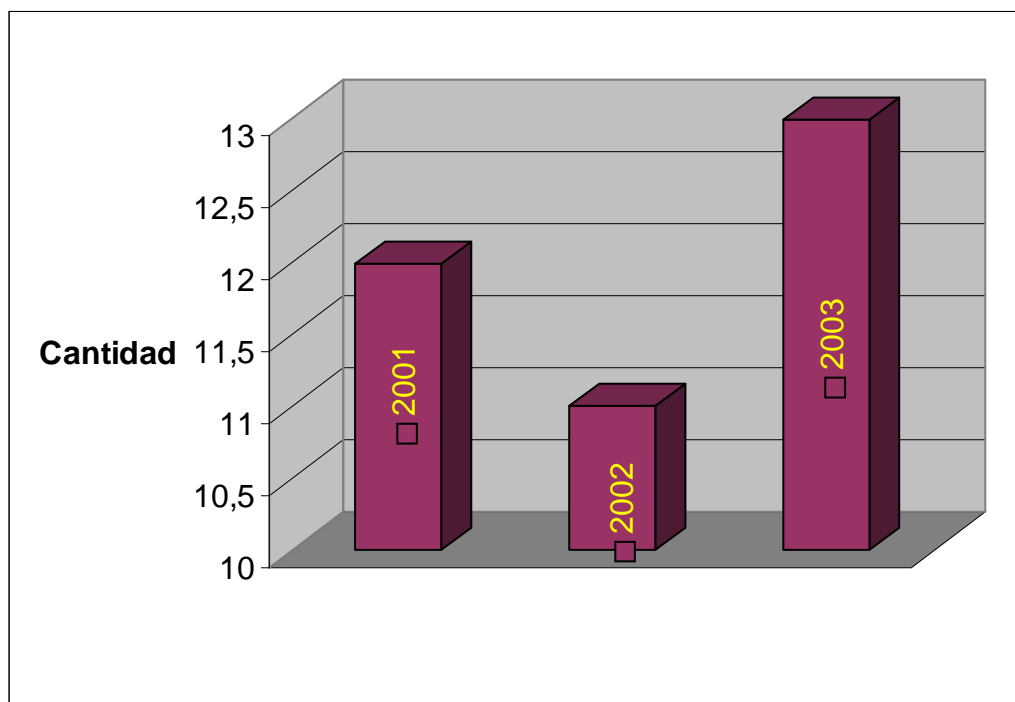
- Las demás funciones que le asigne el Director Nacional del Derecho de Autor, acorde con la naturaleza de sus funciones.

Observación: El cargo se encuentra vacante, y las funciones se encuentran cubiertas por el Director Nacional del Derecho de Autor.

B. Personal (número total de funcionarios, distribución por área y categoría – profesional, técnica o administrativa)

La Dirección Nacional del Derecho de Autor cuenta con doce (12) funcionarios, distribuidos de acuerdo al organigrama presentado en la página 6.

- Dirección: Un director con rango profesional
- Una Secretaria administrativa
- Un Secretario administrativo
- Un auxiliar técnico y administrativo, Ujier notificador
- Dirección del Registro: Una directora con rango técnico
- Dos auxiliares administrativos
- Un auxiliar técnico
- Jefe de la Sección de Sociedades de Gestión Colectiva: Una jefa con rango técnico
- Un auxiliar técnico y administrativo
- Jefe de la Sección Mesa de Entrada: Una jefa con rango técnico
- Un auxiliar administrativo

TABLA COMPARATIVA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL DE
LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS

C. Descripción de los alcances y objetivos de los proyectos en ejecución o previstos en materia de fortalecimiento institucional

La Dirección Nacional del Derecho de Autor se encuentra en un proceso de modernización y fortalecimiento institucional, encarado con la cooperación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), otros organismos internacionales, países amigos y el sector privado.

Contando esta Dirección con una moderna legislación, y habiendo adherido a los tratados más importantes en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos, los objetivos son los siguientes:

- Mecanismos de consulta y cooperación técnica en el ámbito de la legislación nacional existente para la aplicación de los Tratados Internet de la OMPI: WPPT y WCT.
- Capacitación del personal.
- Cambio del asiento de funciones.
- Implementación de un *software* con la cooperación de la OMPI para informatizar todo el trabajo administrativo que realiza la Dirección.
- Cooperación, para la creación del Instituto Nacional de Propiedad Intelectual de Paraguay.

- Modernización de los equipos informáticos de la Dirección.
- Creación de una página web con la cooperación de la OMPI.
- Realización de un Seminario sobre Sociedades de Gestión Colectiva, con la cooperación de la OMPI.

III. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

A. Fondo de documentación y bases de datos

La Dirección Nacional del Derecho de Autor fue creada por Ley en el año 1998, se unifica y empieza a funcionar como Dirección dependiente del Ministerio de Industria y Comercio a inicios del año 1999. Anteriormente los Registros Autorales se realizaban en el Ministerio de Educación y Cultura, y en la Oficina de Registros, dependiente del Poder Judicial, estando documentado todo en once (11) libros que van del año 1952 al 1999. En la actualidad y desde la fecha de funcionamiento de nuestra oficina, existe un libro, en el que se documenta todo nuevo registro, además de contar con un almacenamiento de los mismos datos en archivos en planillas Excel, dado que no contamos con una base de datos que nos pueda facilitar y agilizar el trabajo. En estos archivos se encuentran las obras registradas desde 1999 y actualizados al día de la fecha.

En cuanto a las obras registradas, en el Ministerio de Educación y Cultura, a partir del año 1952, cuyos archivos fueron transferidos a la Dirección Nacional del Derecho de Autor actual, se posee una base de datos registrada en libros de entrada y concesión. Los mismos son ingresados, actualmente, en un sistema de planilla Excel, encontrándose el trabajo de carga, hasta el año 1960 (aproximadamente doce mil registros). Esta carga se realiza por número de expediente, obra, naturaleza, autor y fecha. Además, se cuenta con los libros editados cuyo registro se solicita, como asimismo, ejemplares de las obras inéditas.

B. Equipamiento

Actualmente, la DNDA cuenta con los siguientes equipos informáticos:

- Servidor: IBM (x serie 200) e-server; 128 Mb – RAM; H.D. de 4 Gb; Unidad de cuenta Python 04106-xxx SCSI de 2 Gb; Lector de CD; Monitor Color de 16” – Tipo A51
- PC1: VCT– Samurai series; Pentium Intel de (S.N. 09981 -439570) ; 32 Mb RAM ; CD Room de 24x ; Monitor Color de 14 » (S.N.: 0472103405) ; Teclado (S.N.: 61173778); WINDOWS 98
- Impresora: HP DeskJet 810c (S.N.: MX9AF1T2H5)
- PC2: VTC Samurai series (S.N. : 099821-439570) ; CD Room 24x ; MA 2,37 Gb ; 32 Mb RAM ; Monitor Color digital (dañado) (S.N. : TA22808801) ; Teclado (S.N. 61173840); WINDOWS 98

- PC3 : Accept ; CD Room de 52K ; H.D. 18,6 Gb ; 120 Mb RAM ; Monitor Color Philips 14 » (S.N. : 4892A033) ; Teclado ; Windows Millenium Edition
- Impresora: hp Color LaserJet 5; Memoria 20 Mb
- HUB 3COM de 16 puertos de dos velocidades 10/100 bps
- Cableado de red Tipo UTP 5e c/ 7 puertos instalados
- UPS: Back-ups PRO 650 Marca APC
- Pentium 4, Monitor IBM E 54; CPU 1,60 G. hz; 96 Mb RAM; Teclado Dr. Hank
- Impresora: hp deskjet 940 C
- Interpentium 4; CPU marca IBM Net vista; 1,60 G hz, 260.848 Mb RAM; teclado IBM, Mouse IBM; Cámara Quick Cam; scanner UMA X; Estabilizador de tension HPC 1500; Modem 56 K; Micrófono LAB TEC; Parlantes
- Impresora láser jet hp1200
- Interpentium 4; CPU marca IBM Net vista; 1,60 G hz, 260.848 Mb RAM; teclado IBM, Mouse IBM; Cámara Quick Cam; scanner UMA X; Estabilizador de tensión HPC 1500; Modem 56 K; Micrófono LAB TEC; Parlantes.
- Impresora láser jet hp1200

C. Página web y dirección de Internet

La Dirección Nacional del Derecho de Autor no cuenta con página web. Sí se encuentran informaciones de algunos datos en la página web del Ministerio de Industria y Comercio.

La Dirección de Internet de la página web del Ministerio de Industria y Comercio es www.mic.gov.py.

Correo electrónico: derechoautor@mic.gov.py.

D. Servicios de información en materia de derecho de autor y derechos conexos

Con la nueva administración de autoridades del Ministerio de Industria y Comercio, se está tratando de proveer a la oficina de trípticos, afiches, presentación en *Power Point*, de las funciones y servicios que ofrece la Dirección.

La oficina ha recibido, por parte de la OMPI, la donación del denominado Kit WIPONET, que acaba de ser instalado y estamos seguros que será de suma importancia para la oficina y los usuarios, estando en proceso el aprovechamiento de los servicios ofrecidos por la red WIPONET.

Nuestra oficina, distribuye leyes sobre la materia que han sido editadas por el Ministerio de Industria y Comercio. El trabajo de información se realiza en nuestras oficinas, facilitando todos los comentarios y datos solicitados por los usuarios. Se atienden consultas telefónicas. Nos apersonamos hacia las entidades que solicitan orientación, difundiendo que es propiedad intelectual, específicamente en el área del derecho de autor y derechos conexos, sus alcances, la importancia de la protección que otorga, y la cooperación que podamos brindar en la lucha contra la piratería.

IV. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS A NIVEL NACIONAL

A. Imagen corporativa

La Dirección Nacional del Derecho de Autor posee una buena imagen corporativa en lo que se refiere a trámites para el registro de obras, respuestas a consultas, solicitud de información sobre los objetivos y las funciones de la oficina.

La oficina se encuentra al día en la expedición de constancias de registro, en la solución de controversias y en las audiencias de conciliación.

Todo esto se realiza dentro de las limitaciones en lo que a la infraestructura técnica y el espacio físico se refiere.

Existe una visión positiva de la Oficina, la prensa en general y las entidades relacionadas con la Dirección.

B. Actividades que realiza la Oficina para la promoción y difusión del sistema de propiedad intelectual. Vinculación con otras instituciones públicas o privadas

Por la situación de alto índice de piratería en nuestro país, la Dirección se preocupa mucho en difundir el respeto hacia los Derechos de Autor y Derechos Conexos y, en ese sentido, se organizan seminarios en cooperación con la OMPI, el Poder Judicial y la Fiscalía, con objeto de hacer conocer y aplicar las legislaciones de propiedad intelectual y tratados internacionales de la materia a los que estamos adheridos así como conocer las experiencias de otros países.

Recurrimos a la prensa como medio de contacto masivo con la sociedad, a efectos de difundir la propiedad intelectual. A través de la Dirección General de Propiedad Intelectual se está empezando a implementar también la difusión de la propiedad intelectual. Se está trabajando con profesores de enseñanza primaria, proyectándose la distribución de materiales, a efecto de que los niños conozcan la importancia de la propiedad intelectual y el respeto a los derechos del autor teniendo como objetivo bajar en forma significativa los índices de piratería.

Existen campañas realizadas a través de la prensa por entidades privadas como la *Business Software Alliance* (BSA), el Centro de Regulación, Normas y Estudio de la Comunicación (CERNECO), la Cámara de Anunciantes del Paraguay (CAP) y la Sociedad de Gestión de Productores Fonográficos del Paraguay (SGP), para dar a conocer al público los temas relacionados con los derechos de autor y derechos conexos, promover la importancia y el respeto a la ley, mostrar el daño que causa la piratería a la imagen del país, y explicar los problemas penales acarreados en caso de incurrir en algún delito tipificado como violación a los derechos de propiedad intelectual.

La Dirección Nacional del Derecho Autor tiene vinculaciones con las siguientes entidades públicas y privadas: Ministerios de Hacienda, de Relaciones Exteriores, del Interior, Ministerio Público y Poder Judicial.

Se trabaja en forma conjunta y armonizada con las dos sociedades de gestión colectiva: Autores Paraguayos Asociados (APA) y la Sociedad de Gestión de Productores de Fonogramas del Paraguay (SGP); y con los siguientes organismos privados: la Asociación Paraguaya de Agentes de la Propiedad Intelectual (APAPI), la Cámara de Productores de Fonogramas del Paraguay (CAPFONPAR) y la Asociación Paraguaya de Productores de Fonogramas (APROFON). Además, se mantienen estrechas relaciones con la Asociación Paraguaya de Derecho Informático y Tecnológico (APADIT) y la Asociación Protectora de Derechos Intelectuales Fonográficos-Paraguay (APDIF). Se trabaja con la Biblioteca Nacional a través de la provisión de ejemplares registrados en nuestras oficinas. Existe relación con las siguientes universidades: la Universidad Nacional de Asunción, la Universidad Católica, la Universidad Americana, la Universidad Columbia y la Universidad Pacífico.

C. ¿Cuál es la participación de la Oficina en los programas de enseñanza de derecho de autor y derechos conexos existentes en instituciones de educación?

En comunicación con universidades donde se desarrolla la materia de propiedad intelectual, la Oficina verifica si los programas de las respectivas facultades se encuentran actualizados y se manifiestan recomendaciones al respecto. En este momento y a instancia de esta Dirección, se está actualizando el programa de derechos intelectuales con la Facultad de Derecho dependiente de la Universidad del Pacífico.

D. Actividades en materia de observancia de derechos

La aplicación de los derechos de propiedad intelectual es una preocupación de esta Dirección. En materia de derecho de autor, consideramos que tenemos una legislación con altos estándares de protección a la propiedad intelectual, pero, como bien sabemos, lo importante es que se observen y se apliquen estos derechos por parte de los sectores público y privado.

En ese sentido, se realizan seminarios sobre el tema de la observancia de los derechos intelectuales en cooperación con la OMPI, con la participación de expertos internacionales, que son dirigidos a jueces, fiscales, policías y funcionarios públicos.

Los organismos privados, propietarios de derechos de propiedad intelectual, se preocupan por el alto índice de piratería existente y la violación a sus derechos y organizan, en forma constante, talleres y seminarios dirigidos a los sectores anteriormente mencionados.

Esta Dirección realiza, por cuenta propia y conjuntamente con el Consejo Nacional de Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, campañas de concientización para el respeto a los derechos de la propiedad intelectual. Se realizan también operativos de incautación de productos que se encuentran violando los derechos de propiedad intelectual. Cabe resaltar que se realizan denuncias y se castiga a los infractores con las penas establecidas en la Ley 1.328/98.

V. GESTIÓN COLECTIVA DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS

A. Identificación de sociedades de autores, de intérpretes-ejecutantes y productores de fonogramas

En la actualidad, el Paraguay cuenta con dos Sociedades de Gestión Colectiva reconocidas por la Dirección Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos:

i) Autores Paraguayos Asociados (APA). Reconocida, y confirmada por Resolución de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, N° 1 de fecha 6 de octubre de 1999.

Sr. Alcides Roa, Presidente

Dirección de correo postal: Chile 850 e/ Humaitá y Manuel Domínguez.

Asunción, Paraguay.

Dirección electrónica: apa@quanta.com.py

Modo de operación administrativo y financiero

Dirigida por un Directorio que dura cuatro años en sus funciones. La gestión administrativa se realiza sobre la base de un presupuesto anual aprobado por la Asamblea de Socios. La administración de la sociedad cuenta con un plantel de empleados además de un grupo de inspectores para la capital y agentes representantes en el interior del país. Las tarifas se aplican según las legalmente vigentes para cada forma de uso del repertorio societario. El pago a sus socios se realiza cada cuatro meses y, para las sociedades representadas, una vez al año como mínimo. Las gestiones son supervisadas por una comisión fiscalizadora nombrada por su Asamblea además de la Dirección Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos.

ii) Sociedad de Gestión de Productores Fonográficos (SGP). Reconocida por Resolución de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, N° 58, de fecha 20 de marzo de 2002.

Sra. María Elena Ojeda, Directora General

Dirección de correo postal: Avda. España 2.207 esq. Padre Marcelino Noutz.

Asunción, Paraguay.

Dirección electrónica: sgp@conexion.com.py

La Sociedad de Gestión de Productores Fonográficos del Paraguay (SGP) fue autorizada por la Dirección Nacional del Derecho de Autor, el 22 de marzo de 2002.

Los órganos de gobierno y representativos son:

- a) el Consejo Directivo está conformado por cuatro miembros electos por la Asamblea General;
- b) el Comité de Vigilancia está conformado por tres miembros electos por la Asamblea General; y
- c) el Director General es nombrado por el Consejo Directivo y tiene a su cargo la administración general de la entidad.

La Asamblea General se reúne anualmente para considerar el Balance General, el Cuadro de Resultados y el presupuesto anual. La Asamblea General se reúne cada dos años para la elección de las autoridades.

El Consejo Directivo se reúne mensualmente, al igual que el Consejo de Vigilancia, cuya función principal es la de velar por la correcta aplicación del presupuesto aprobado.

La cobranza se realiza únicamente con base en el Reglamento de Tarifas Generales de la SGP, aprobado por la Asamblea General y la Dirección Nacional del Derecho de Autor. La tarifa es única para los dos titulares de derechos conexos según el Art. 128 de la Ley N° 1328/98. El Consejo Directivo tiene la potestad de decidir sobre la distribución de regalías que se hará en forma semestral o anual, según lo determine el Consejo. Dado que es una entidad novel y que se ha iniciado la cobranza efectiva en junio de 2003, aún no se han distribuido regalías mientras se hace la reserva contable correspondiente y se han reservado los montos correspondientes disponibles, según el flujo de efectivo, en cajas de ahorro.

B. Actividades que realiza la Oficina en materia de fiscalización de sociedades de gestión colectiva

La Ley 1328/98 autoriza a la Dirección Nacional del Derecho de Autor a controlar y fiscalizar las Sociedades de Gestión Colectiva, a través de los balances anuales que éstas deben presentar, y por la fijación de aranceles justos y equitativos, la no manutención de fondos no repartibles y la prohibición del descuento a los socios de un monto superior al 10% de la cantidad repartible en concepto de servicios sociales y asistencia a socios.

VI. JURISPRUDENCIA

- A. Sistema o mecanismo de clasificación y consulta de jurisprudencia en materia de derechos de autor

No posee.

- B. Breve reseña de las principales decisiones (que han establecido jurisprudencia) ocurridas en su país durante los últimos dos años en materia de derechos de autor y derechos conexos

No hay.

[Fin del documento]